

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00182-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: NERLIS CASTRO AUDIBET

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.  
- Turbaco, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** - junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra la señora NERLIS CASTRO AUDIBET identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.754.123, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de la señora NERLIS CASTRO AUDIBET, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$26.869.853,57 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-274359 de propiedad de la demandada, la señora NERLIS CASTRO AUDIBET identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.754.123. Oficiése.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestrador de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(los) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO , como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23

de fecha 25 JUNIO de 2021.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA.**

*Paola*